

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Marzo 02 de 2022. A Despacho de la señora juez el escrito que antecede, de referencia solicitud corrección de providencia, deprecada por el apoderado judicial de la entidad demandante.

Para que se sirva proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Norcasia, Caldas, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Rad. Juzgado: 2021-00057**

Dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -actuando por intermedio de apoderado judicial- contra MONICA BEJARANO BARRAGAN y CARLOS ANTONIO OSORIO SUAREZ, se allegó memorial por parte del procurador judicial de la parte demandante mediante el cual solicita a corregir el radicado del proceso en la constancia secretarial y los bancos a los cuales se les informaría del embargo de cuentas.

Al momento de librarse el correspondiente mandamiento de pago, se relacionó como radicado de la demanda en la Constancia Secretarial de la siguiente manera:

**Constancia Secretarial:**

/.../

*A Despacho de la señora juez, el presente proceso EJECUTIVO, donde demanda BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a MÓNICA BEJARANO BARRAGÁN y CARLOS ANTONIO OSORIO SUAREZ, al que le correspondió el radicado N° 2021-00057.*

/.../

Siendo lo cabal;

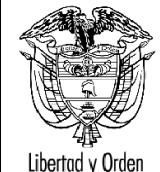
**Constancia Secretarial:**

/.../

*A Despacho de la señora juez, el presente proceso EJECUTIVO, donde demanda BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a MÓNICA BEJARANO BARRAGÁN y CARLOS ANTONIO OSORIO SUAREZ, al que le correspondió el radicado N° 2021-00057.*

/.../

A su vez, en la parte considerativa, se indicó que se decretaría el embargo de cuentas de las entidades financieras así:



**Parte considerativa:**

/.../

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados por depositados por los señores MÓNICA BEJARANO BARRAGÁN identificada con c.c. 1.012.389.787 y CARLOS ANTONIO OSORIO SUAREZ identificado con c.c. 10.178.988, en cuenta corriente, o de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero a nivel nacional posea con BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A., BCSC, BANCO BBVA y BANCO COLOMBIA, conforme a lo previsto en el artículo 593, se limita la medida a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$66.800.000.oo).

/.../

Siendo lo cabal;

**Parte considerativa:**

/.../

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados por depositados por los señores MÓNICA BEJARANO BARRAGÁN identificada con c.c. 1.012.389.787 y CARLOS ANTONIO OSORIO SUAREZ identificado con c.c. 10.178.988, en cuenta corriente, o de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero a nivel nacional posea con BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO COLOMBIA, conforme a lo previsto en el artículo 593, se limita la medida a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$66.800.000.oo).

/.../

El artículo 286 del Código General del Proceso, consagra:

**"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.**

**"...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".**

Como se advierte de lo expuesto, en el presente asunto se incurrió en una omisión u falla de impresión, consistente en haber indicado un radicado diferente en la constancia secretarial y entidades bancarias diferentes a las que se debían oficiar respecto de la medida de embargo.



Así las cosas, y como el inciso 1º del canon procedural en comento permite al juez corregir en cualquier tiempo las providencias judiciales, bien a petición de parte o de oficio, habrá de corregirse la providencia así;

**Constancia Secretarial:**

/.../

*A Despacho de la señora juez, el presente proceso EJECUTIVO, donde demanda BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a MÓNICA BEJARANO BARRAGÁN y CARLOS ANTONIO OSORIO SUAREZ, al que le correspondió el radicado N° 2021-00057.*

/.../

**Parte considerativa:**

/.../

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados por depositados por los señores MÓNICA BEJARANO BARRAGÁN identificada con c.c. 1.012.389.787 y CARLOS ANTONIO OSORIO SUAREZ identificado con c.c. 10.178.988, en cuenta corriente, o de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero a nivel nacional posea con BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCOLOMBIA, conforme a lo previsto en el artículo 593, se limita la medida a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$66.800.000.oo).

/.../

En todo lo demás la providencia referida deberá permanecer incólume.

La presente providencia deberá notificarse a la parte actora por anotación estado y al demandado de manera personal junto con el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

**R E S U E L V E:**

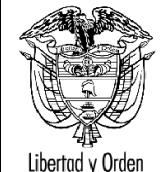
**PRIMERO. CORREGIR**, la parte resolutiva del Auto de fecha octubre 13 de 2021, en el sentido de definir que la providencia en cita quedará así:

**Constancia Secretarial:**

/.../

*A Despacho de la señora juez, el presente proceso EJECUTIVO, donde demanda BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a MÓNICA BEJARANO BARRAGÁN y CARLOS ANTONIO OSORIO SUAREZ, al que le correspondió el radicado N° 2021-00052.*

/.../



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales  
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas  
Código No.17-495-40-89-001  
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

**Parte considerativa:**

/.../

**SEGUNDO:** **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados por depositados por los señores MÓNICA BEJARANO BARRAGÁN identificada con c.c. 1.012.389.787 y CARLOS ANTONIO OSORIO SUAREZ identificado con c.c. 10.178.988, en cuenta corriente, o de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero a nivel nacional posea con BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCOLOMBIA, conforme a lo previsto en el artículo 593, se limita la medida a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$66.800.000.oo).

/.../

**SEGUNDO.** **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte actora por estado y a la parte demandada de manera personal junto con el auto que libró mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES**  
**JUEZA**